

“PROGRAMA DE AUTO REGULARIZACIÓN EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LFPIORPI).”

El 28 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, en la que se incluyó un artículo **DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO** por el que se prevé que, y para efectos de dar debido cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (**LFPIORPI**), los sujetos obligados podrán acceder a un “*programa de auto regularización*”, por el que subsanen y/o corrijan las omisiones o irregularidades que hubiesen cometido durante el periodo comprendido del 01 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019. Dicho *programa* deberá de estar previamente autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**).

Sujetos Obligados	Monto de las Operaciones para Identificación y en su caso Aviso del Usuario
Juegos y sorteos.	Identificación \geq 325 UMA ¹
	Aviso \geq 645 UMA
Tarjetas de servicios o de crédito , que no sean de entidades financieras.	Identificación \geq 805 UMA
	Aviso \geq 1,285 UMA
Tarjetas prepagadas, vales o cupones , que no sean de entidades financieras.	Identificación y Aviso \geq 645 UMA
Monederos y certificados de devoluciones o recompensas , que no sean de entidades financieras.	Identificación y Aviso \geq 645 UMA
Cheques de viajero , distintos a los de entidades financieras.	Identificación en todos los casos
	Aviso \geq 645 UMA
Mutuo, préstamos o créditos , con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.	Identificación en todos los casos
	Aviso \geq 1,605 UMA
Blindaje de vehículos terrestres y de bienes inmuebles.	Identificación \geq 2,410 UMA
	Aviso \geq 4,815 UMA
Inmuebles , ya sea en servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en operaciones de compra o venta o constitución de derechos sobre dichos bienes.	Identificación en todos los casos
	Aviso \geq 8,025 UMA
Comercialización o intermediación de Metales y piedras preciosas, joyas y relojes .	Identificación \geq 805 UMA
	Aviso \geq 1,605 UMA

¹ Unidad Medida de Actualización (UMA por sus iniciales), cuyo valor por cada una, a la fecha de elaboración del presente Boletín, es de \$84.49 ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. Si desea consultar la equivalencia del UMA puede encontrarla en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.

Subasta o comercialización de obras de arte .	Identificación \geq 2,410 UMA
	Aviso \geq 4,815 UMA
La comercialización o distribución habitual de vehículos , nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres .	Identificación \geq 3,210 UMA
	Aviso \geq 6,420 UMA
Traslado o custodia de dinero o valores .	Identificación en todos los casos
	Aviso \geq 3,210 UMA
Servicios profesionales independientes sin relación laboral con cliente, por medio del cual se realice lo siguiente, en nombre y representación del cliente : a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos. b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo . c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores . d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles. e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos , incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.	Identificación en todos los casos
	Aviso cuando se realice operación financiera para la ejecución de cualquiera de los actos, sin importar el monto.
Recepción de donativos , por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro .	Identificación \geq 1,605 UMA
	Aviso \geq 3,210 UMA
Prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal en el despacho de las siguientes mercancías: a) Vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres. b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos. c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago. d) Joyas, relojes y piedras preciosas y metales preciosos. e) Obras de arte. f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos.	Identificación y Aviso en todos los casos, independientemente del valor de los bienes.
Arrendamiento de bienes inmuebles .	Identificación \geq 1,605 UMA
	Aviso \geq 3,210 UMA

Cabe destacar que, y respecto del periodo de incumplimiento que se ampare en dicho “**programa de auto regularización**”, el SAT no impondrá sanciones o, en su caso, condonará las multas que se hubiesen fijado en los términos de la **LFPIORPI**. La vigencia del **programa** interrumpe el plazo de prescripción para la imposición de las sanciones correspondientes.

Sobre el particular, el SAT ha detectado que existe un número considerable de sujetos que realizan algunas de las Actividades Vulnerables previstas en el artículo 17 de la **LFPIORPI** y que se encuentran omisos en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de dicho

ordenamiento legal, por lo que el 16 de abril de 2019 publicó en el **DOF** las “**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULAN LOS PROGRAMAS DE AUTO REGULARIZACIÓN**”, por las que estableció la forma, términos y procedimientos que los sujetos obligados deberán de observar para *auto regularizarse* y evitar así las sanciones correspondientes.

Dichas **DISPOSICIONES** entrarán en vigor a los 45 días hábiles siguientes a los de su publicación en el **DOF**, permitiendo así que los sujetos obligados se pongan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019, previo a presentar la solicitud de autorización de su “*programa de auto regularización*” respecto de las omisiones y/o irregularidades cometidas durante el periodo comprendido del 01 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018.

Transcurrido el plazo anterior (45 días hábiles), el sujeto obligado contará con 30 días hábiles para presentar su solicitud de autorización a través del Sistema del Portal en Internet de Lavado de Dinero (**SPPLD**). En dicha solicitud el sujeto obligado deberá de:

1.- Manifiestar, bajo protesta de decir verdad:

1.a. Que es su voluntad la de corregir y subsanar las irregularidades y omisiones en que incurrió; y

1.b. Que no se ubica en cualquiera de los supuestos de improcedencia respectivos. Para esos efectos, el sujeto obligado no podrá acceder a la *auto regularización* si: (i) no se encuentra dado de alta en el padrón correspondientes; (ii) si sus datos no están debidamente actualizados; (iii) si no se encuentra al corriente de sus obligaciones durante el 2019; o (iv) si hubiese cometido alguno de los delitos previstos en la **LFPIORPI**.

2.- Adjuntar su *programa de auto regularización*. En el que se contenga: la descripción de las irregularidades o incumplimientos cometidos; el detalle de las circunstancias que los originaron; y la descripción de las acciones que adoptará para corregirlos. Dicho programa deberá ser concluido en su totalidad en un plazo máximo de 06 meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluyan los 30 días hábiles para la presentación de la solicitud.

El **SAT** podrá, en cualquier momento, supervisar el grado de avance y cumplimiento del *programa*. Si como resultado de su investigación determina que no se subsanaron las irregularidades respectivas o descubre que la *auto regularización* resultó improcedente o que no se cumplió en tiempo, impondrá las sanciones correspondientes.

La autorización del programa podrá darse a conocer a través del **SPPLD** y se dejará sin efectos cuando el sujeto obligado se ubique en alguno de los supuestos de improcedencia indicados en el punto 1.b anterior.

La adhesión al *programa de auto regularización* se puede realizar, incluso, si las unidades administrativas del **SAT** están ejerciendo y/o concluyeron sus facultades de verificación para el

cumplimiento de la **LFPIORPI**. En estos casos, el sujeto obligado sólo deberá de presentarle a la unidad verificadora la autorización respectiva.

Para acceder a la **condonación de multas**, el sujeto obligado deberá de presentar su solicitud ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del **SAT** que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los 20 días hábiles siguientes a que haya concluido el plazo de su **programa de auto regularización**. Para ello, será necesario que hubiese corregido la totalidad de las irregularidades respectivas y en su solicitud indique las omisiones sancionadas, el número y monto de la multa, el número de oficio y la autoridad que impuso la multa.

El **SAT** verificará la procedencia de la condonación en un plazo máximo de 06 meses e informará el resultado en un plazo no mayor de 30 días hábiles. La condonación no dará lugar a la devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno. La solicitud se desechará por improcedente si: la multa deriva de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones o si deriva de irregularidades que constituyan la comisión de algún delito; o si se presenta algún medio de defensa en su contra, salvo que exista desistimiento ratificado y acordado ante la autoridad competente; o si dicha multa se hubiese pagado; o si se determina que el **programa de auto regularización** era improcedente o que no se cumplió en tiempo.

En Ramos & Hermosillo Abogados S.C., contamos con personal especializado y certificado en el cumplimiento de la **LFPIORPI**, por lo que nos ponemos a sus órdenes en caso de estar interesado en acceder al **programa de auto regularización** aquí analizado. Nuestra recomendación es aprovechar los plazos que nos concede la normatividad vigente para diagnosticar las irregularidades e incumplimientos que se hubiesen cometido y generar así un plan de **auto regularización** por el que se atiendan en su totalidad las obligaciones en materia de prevención de actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita o lavado de dinero.

Saludos cordiales,

Lic. Carlos Daniel Hermosillo Resendiz.
Socio Director de
Ramos & Hermosillo Abogados, S.C.
Correo: c.hermosillo@ramos-hermosillo.com

Lic. Diego Dueñas Abascal.
Asociado del Área de Derecho Corporativo de
Ramos & Hermosillo Abogados, S.C.
Correo: d.duenas@ramos-hermosillo.com

Dr. Juan Carlos de Obeso Orendain.
Asociado del Área de Derecho Fiscal de
Ramos & Hermosillo Abogados, S.C.
Correo: j.obeso@ramos-hermosillo.com